



# **I Congreso Virtual sobre Historia de la Caminería**

Del 15 al 30 de Septiembre de 2013



**CARRETERA NACIONAL 323.-BAILEN-MOTRIL. 1.831**

Rufino Illán Rueda

## CARRETERA NACIONAL 323.-BAILEN-MOTRIL. 1.831

### R. Illán Rueda.

A mediados del siglo XIX se hacían las tasaciones para convertir el Antiguo Camino Real en carretera. Aunque no paso por el mismo lugar sino unas decenas de metros más a la izquierda ya que el camino arriero no servía a la nueva carretera enfocada a vehículos de ruedas, es la primitiva Carretera de Isabel II Bailen –Motril.

En su construcción hubo una gran implicación de todos y cada uno de los municipios por donde pasaba, en aquellos por donde el trazado pasaba por el centro del municipio, éste **debería costear la construcción de 460 varas antes de llegar al casco urbano, todo el trazado urbano y otras 430 varas a la salida del mismo**, por lo tanto esto suponía un coste grave para las arcas municipales lo que propicio la incoación de expedientes y recursos contra Dirección General de Correos y Caminos del Reyno, como sucedió con el pueblo de Campillo de Arenas que al sobrepasar los gastos de su presupuesto se negó a sufragarlos, por lo que inicio un proceso contencioso que al final perdió y con la imposición de unos impuestos especiales se realizó la obra a la que por ley estaba obligado.

Pasara o no por dichos cascos urbanos, su construcción supuso un gran acicate económico desde el mismo momento de iniciarse el proyecto, jornaleros, caballerías, herramientas sencillas, picos, palas, carros de mano, etc y las caballerías para portar piedras, en las pedreras, carros tirados por bueyes, y mulos, recuas de asnos, todos estos aperos y las caballerías tenían su aporte a la economía familiar, tengamos en cuenta que el sueldo de un jornalero iba de los 4 a los 7 reales para una jornada de 10 horas, dónde se calculaba que la tierra que podía desplazar desde unos 30 metros de su yacimiento a su depósito en lo que iba a ser el trazado de definitivo era en torno a los 3m<sup>3</sup> más o menos, dependiendo de que el lugar de la extracción fuera de tierra *compacta o floja*., y es en eso donde radicaba el que un sueldo fuera de 4 reales o superior.

**Hubo por tanto contratados de toda clase de alimentos, en todos y cada uno de los municipios o términos municipales por donde pasaba parte del trazado, fueron requeridos para participar en esta construcción, albañiles (familia Domínguez Robles y familia Domínguez López, y maestros canteros, en la villa de La Guardia, y es en este proyecto donde se debe ubicar la subasta para la provisión de pan y carne que se hace para alimentar a las brigadas de confinados – presos de delitos de sangre, en su mayoría, a los que se les sometía a la obligación de realizar trabajos forzados en proyectos públicos de infraestructuras básicas.**

D. Jose de Pontes vecino de

esta va=

Obligación y fianza

De suministro de pan diario p<sup>a</sup>

Las brigadas de confinad<sup>os</sup>

En la **villa de la Guardia a once de octubre de mil ochocientos treinta y dos** ; ante mi el Escribano publico del Rey nro. Señor unico de esta villa y por presencia de los testigos que al final se espresaran , parecio D<sup>n</sup> Jose Pontes , vecino de esta villa, a quien doyfe conozco ydijo : Hace mucho tiempo que hanllebado en compañía con d<sup>n</sup> Jose Ruibas y D<sup>n</sup> Serafin Ruiz , deste mismo Domicilio, **el suministro de pan de las brigadas que trabajan en la nuebacarretera** , de Granada a Bailen , habiendo mas concluido aquella contrata , se publicaron conbocatorias entodos los pueblos de la Provincia por D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller , representante dela nueva Empresa dela misma carretera, señalando días yoras para la celebración de nuevas contratas de dicho suministro , ala que se presento su compañero d<sup>n</sup> Jose de Ruibas, el que a contratado dicho suministro de pan diario con el D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller, bajo las clusulas y condiciones siguientes\_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> que el tiempo de este suministro **sera el de un año** que principio a contarse desde el quince del mes de Agosto ultimo o lo mas tarde enprimero deseptiembre siguiente adelantando estos términos si fuese conveniente al Contratista , y concluire en ygal fecha en el año inmediato de mil ochocientos treinta y tres\_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> Cada racion de pan hade contar de **veinte y cuatro Onzas castellanas** despues devien cocido ysera de arina de trigo puro con exclusion de toda semilla, ni otra mezcla, de modo que produzca un buen pan de municion , ygal que el que suministra a la tropa del ejercito\_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Tendra faculta el representante de la Empresa de **examinar diariamente si quiere porsi opor medio de tercera persona la calidad y peso del pan** , ysi adictamen de peritos inteligentes por examen y reconocimiento estrajudicial resultase no ser aquel de recibo, sera cargo del contratista suministrar otro der mejor calidad y peso conveniente, y si no lo hiciese en momento oportuno, sin mas jestionen se comprara a sus espensas de los puntos públicos la cantidad de pan, dicho bulgarmente bazo que sea necesaria al suministro o data de aquel dia, y en el caso de que por cualquier incidente nose hallase el suficiente de la clase referida para completar el numero de raciones que hiciese falta, se comprara pan blanco hasta dejar cubierta la atencion

indispensable del suministro diario, sin que en ninguno de estos casos haya derecho por parte del contratista a dicho habono que el que le corresponda, según lo estipulado por cada ración \_\_\_\_\_

4ª Que el número de raciones de que debe contar el suministro diario y al que debe quedar obligado el contratista, será y igual al que se le pida correspondiente no solo a la fuerza actual del presidio, sino también a la mayor o menor de lo que en lo saca se debe pueda contar. \_\_\_\_\_

5ª **Será cargo del contratista la conducción** de dicho artículo a los puntos que durante el año del contrato ocupen las brigadas para su alojamiento, ya se retiren o se aproximen a esta Ciudad según lo exijan las atenciones de las obras y lo permitan los locales en que deben de ser acuarteladas \_\_\_\_\_

6ª Si por circunstancias o incidentes imprevistos llegase el caso de suspender dichas obras o cesar<sup>se</sup> enteramente, en este hecho se entenderá suspensa o concluida la contrata, sin que la Empresa este ni quede obligada a recibir dicho suministro que por cualquiera de di<sup>chas</sup> dos causas ya no necesitase \_\_\_\_\_

7ª Y últimamente D<sup>n</sup> Jose Cruz Muller como representante y encargado del Sr D<sup>n</sup> Jose Casar y Remisa que a contratado con la direc<sup>n</sup> ge<sup>ral</sup> de Correos y Caminos del reino la construcción de d<sup>cha</sup> carretera, se obliga por sí y a nombre de su poderdante al exacto y puntual **pago en dinero efectivo a la cantidad de que ascienda en fin de cada un mes las raciones de pan que durante el mismo se ubiquen suministrado** a di<sup>chas</sup> brigadas de presidiarios, lo que se hará constar por parte del contratista por medio de recibo total que le franqueara el comandante pr<sup>pal</sup> de aquellas, en vista a los parciales que deberá presentarles de los comandantes particulares de las mismas \_\_\_\_\_

Bajo cuyas condiciones se obliga por sí, y a nombre de sus consorcios, a suministrar a las brigadas de las raciones de pan que necesiten diariamente de la calidad que ha expresada, con la particularidad de que **el Dn Jose Cruz Muller según se an conbenido ha dedar el trigo** de calidad media sin mezcla de semillas nocivas ni de tizon ni rabillo, y el otorgante ha de dar **por cada fanega que reciba sesenta y siete raciones de pan del peso de veinte y cuatro onzas castellanas** y de la misma calidad que se expresa en la segunda condición: Que así mismo **se obliga a recibir el trigo de los almacenes que tengan establecidos para las brigadas**, sin que por esto sea visto exigir retribuc<sup>on</sup> alguna por razón de portes ni de otro concepto; y últimamente que **si el representante de la Empresa por incidentes imprevistos no les diere el trigo para la elaboración** desde aquel momento quedan fuera del compromiso y las cuales se obliga de la misma manera a observarlas y cumplir exactamente, y a no reclamarlas a ora ni en tiempo alguno, y de hacerlo sea nuevo hecho de haberlas aprobado y ratificado. Quiere y consiente quedando de cumplir con el todo o en parte se le compela y apremie por la parte del representante de la empresa con un tanto autorizado de esta escritura y

sujuramento en que lodeja deferido, siendo de su cuenta y cargo todas las costas daños y perjuicios que se le orijinen al representante : **Y al cumplimiento de todo lo referido obliga todos sus vienes presentes y futuros y especial y señaladamente obliga e hipoteca por espesas y especiales ypotecas** y sin que sea bisto derogar la<sup>gral.</sup> por la especial ni esta por aquella , una casa cubierta deteja al sitio dela Esquina de Conil de esta poblacion , linda por la mano derecha con otra del Convento de S<sup>to</sup> Domingo de esta villa por la izquierda con otra de Antonio de Lanzas y por los corrales con los del anterior baluada en ocho mil rs un plantio de viña con algunos frutales al sitio del Castillejo, linda por lebante y medio dia conbereda serbidumbre de este nombre por el norte y poniente con tierras del caudal de propios de esta villa , valuada en seis mil y quinientos rs cuyas fincas dijo estan libres de todo grabamen , y como tales quieren que esten afectas y especialment<sup>e</sup> ypotecadas a esta escritura compacto absoluto deno poder enajenarlas sin la declarac<sup>ion</sup> de esta ypoteca; yla que en otros términos se hiciere hadeser nula de ningun valor ni efecto y se hande poder sacar de dominio detercero cuarto omayor posedor , y afectan lo mismo que si estuvieren en el del otorgante como celebrada contra este pacto , ala ovserbancia delqual graba ysujeta también los mencionados vienes raices : y confiere hamplio poder a los S<sup>tes</sup> juezes y justicias deeste. que de este negocio puedan y deban conocer , para que a su cumplimiento le compelan y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: Renuncia a todas las leyes fueros y derechos que le puedan favorecer en el presente caso, hasta la que prohíbe la g<sup>ral</sup> de ellos en forma : Asi lo otorgo y firma: siendo presentes por testigos. Dn Pedro Hernandez detejada , Sebastian Ydalgo y jose Sanchez de esta vecindad de todo lo cual doy fé yde haberle adbertido al otorgante la toma de Razon de este instrumento en el oficio de Ypoteca del partido dentro del termino de treinta días=

firma y rubrica de :

Jose de Pontes

Antemi

Ant<sup>o</sup> Mar<sup>z</sup>

Nota marginal en el folio primero de dicho documento”Nota

Doy fe que en Este dia de la

*Fecha he libra Do copia des Ta Era en un Pliego depapel del sello*

*Tercero , ydos Del quarto ma Yor a instan<sup>a</sup>*

*Del otorgan<sup>te</sup>.La Guardia y oc Tubre diez y Seis de mil Ochoci<sup>os</sup> Treintay dos Martz*

*sello 4<sup>o</sup> 40ms.FER.VII.D.G.1834.HISP.ET IND.R.AÑO DE 1834*

*Valga para el reinado de S.M.la señora Doña Isabel II*

Obligación y fianza al Abasto En 16 de Septiembre de 1834

de **Carnes del Hospital de**

**confinados** de esta villa-----

En la Villa de la Guardia a **diez y seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro**, ante mi el escribano publico dela Reyna ntra Señora entodos sus reynos y señoríos , único de esta villa, y por presencia de los testigos que al final se espresaran , parecieron Dn Francisco de Romet , representante dela Empresa delas Rles Carreteras á Vailen Malaga y Motril residente en esta población y Jose Herrera Hermoso vecino de la de pegalajar , aquienes doy fe conozco , y el primero dijo: Que **en el dia treinta y uno de Agosto pas<sup>do</sup> expiro la contrata del Abasto decarne del Hospital deconfinados situado en esta poblacion** , y con objeto de facilitar las mejoras subceptibles álas Empresas acordó saliese ala subasta con la debida anticipacion , comisionando al efecto , á Dn Antonio de torres contralon De aquel establecimiento, publicandola por editos que fueron fijados en el paraje de costumbre de esta d<sup>cha</sup> villa , y pueblos comarcanos con el fin de facilitar la reunion de postores , y de el Espediente formado a d<sup>ha</sup>. Subasta por el Dn Antonio de Torres , con la autorizac<sup>on</sup> competente de mi el Escribano el que **ha aprobado entodas sus partes resulta que seberifico el remate a favor del Jose Herrera como mejor postor en el precio de un rreal la libra de carne de diez y seis onzas** bajo las condiciones del pliego que obra por caveza de d<sup>ho</sup> Espediente y son asaber \_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> Que **dicho suministro de carne adeser por tiempo de un año** que tomara principio el dia primero de septiembre prosimo en este año dela f<sup>ha</sup> y concluirea en igual dia del benidero demil ochocientos treinta y cinco \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> Que las referidas carnes andeser **de buena calidad y de la clase de Carnero capado oBorrego y Macho cabrio capado, y ade suministrar diariamente las raciones** que sele pidan por la persona encargada al efecto \_\_\_\_\_

3<sup>a</sup> Que **no adebajar el peso delCarnero capado oBorrego y Macho capado de veinte y cinco libras** \_\_\_\_\_

4<sup>a</sup> que **se ade matar por la tarde , demodo que hantes dela oracion ade aver recibido el despensero la carne necesaria para el dia siguiente** \_\_\_\_\_

5<sup>a</sup> Que el otorgante ade **estar obligado ha avisar diariamente o cuando lo exija el contralon** , para que este opersona que encargue examine el ganado para ber si es de recibo yque lo hande matar dentro del pueblo yencaso de que por el contralon ( en los hospitales militares era el encargado de intervenir en las cuentas y compras para su

intendencia y que fueran de buena calidad) ó persona encargada para su examen , se repruebe , ade suministrar otra de mejor calidad \_\_\_\_\_

6ª Que la carne de Carnero capado ó Borrego le sera admitida hasta Diciembre ó enero segun la estacion lo permita , y la de macho cabrio capado la suministrara desde dicha epoca hasta el Carnabal \_\_\_\_\_

7ª Que si<sup>dho</sup> Hospital establecido en la Villa de la Guardia lo traslada la Empresa algun otro puerto que no le acomode al otorgante , queda por este mismo hecho fuera de la obligacion , sin que por la Empresa se le pueda obligar a cumplir la contrata\_

8ª Que **élpago del balor dela carne** se suministre se le ade avonar cada quince días vencidos , a elepcion del ultimo mes de la contrata en que nose ara anticipación alguna\_

9ª Que el **Arrentista ade presentar una fianza** en fincas libres de toda y poteca ó afectar a distinta responsabilidad que la de esta contrata, y cuyo Valor no ade bajar de treinta mil rs \_\_\_\_\_

10ª que los dros de la subasta andeser de cuenta del asentista \_\_\_\_\_

Cuyas condiciones se obliga á cumplir por su parte con la mayor exactitud el Sr Representante á nombre de la Empresa que quien es Apoderado : Y el diho Jose Herrera aviendo leído Esta Escritura y enterandose de sus condiciones dijo: Que se obliga bajo de ellas Abastecer de carne d<sup>ho</sup> Hospital de las clases que espresa la segunda condicion y al precio de un real en libra en que se le ha rematado, y ha observar y cumplir con la mayor exactitud las condiciones estipuladas , a no reclamarlas en todo ni parte y de acerlo sea un nuevo hecho de averlas aprobado y ratificado , añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato , siendo de cuenta y cargo del otorgante las costas gastos y menos casos? Que se le originen ala Empresa por falta de cumplimiento de este contrato apremiandole a su cumplimiento con un contrato autorizado de esta Es<sup>ta</sup>. y el juramento de la parte que le represente en quien lo deja referido relevandole de d<sup>ra</sup> prueba aunque de d<sup>ro</sup> se requiera: Y al cumplimiento por su parte de cuanto ba referido obliga todos sus bienes presentes y futuros y especial y señaladamente obliga e hipoteca por espresas y especiales y potecas (15 lineas arriba) y sin que se abisto derogar la general por la especial , ni esta por aquella , los bienes siguientes = un olivar en el sitio del moralejo termino de la villa de Pegalajar con sesenta y seis olibos , linda por levante con otro de monjas de Santa Clara de la ciudad de Jaen , á poniente con otro de las vernardas dcho, por el medio dia con camino de la Ventilla de los Arcos y al norte con lacequia queda riego aquel pago . Valorado en siete mil rs . = Otro en otro sitio , con ochenta y cinco olibos , también de riego , linda por levante con otro del convento de San Agustin de Jaen a Poniente con otro de Monjas Claras dcho, Medio dia con otro de Antonia Moreno de aquella vecindad al Norte con lacequia pral . Baluado en ocho mil rs = Una Huerta de cavida de ocho celemines de tierra calma y frutales al sitio de la fuente del Relampago, que linda al Levante y medio dia, con el Barranco que bá ala casa de las animas , al Poniente con otra de la favrica de la parroq de dicha villa , y al Norte , con otra

*de la Antonia Moreno , valuada en cuatro mil rs . = Un olivar al sitio del Arroyo de Vercho , tambien en el termino de Pegalajar , con cuatrocientas estacas de riego , linda al Levante con heredad de Alfonso de Garcia vecino de Mancha Ral Poniente con olibar de Fran<sup>co</sup> de la Chica de la de Pegalajar , al Medio dia con la hombría del Bercho , y al Norte con las Arroyo , valuado en diez y ocho mil rs = Que unicamente sufre la un censo a favor de una capellanía fundada en la parroquia de San Yldefonso de Jaen de treinta y seis rs a reditos anuales , y todas propias del otorgante y libres de todo otro grabamen y como tales quiere que esten afectas y especialmente y potecadas ha este contrato compacto ad absoluto de no poder enajenarlas sin declaracion de esta y poteca , y la que en otros términos hiciese á deser nulas de ningun valor ni efecto y se han de poder sacar de dominio a tercero cuarto o mayor poseedor , y ejecutar lo mismo que si estuviesen en el en el del otorgante como celebrada contra este pacto ; a la oserbancia del cual graba y sujeta tambien los mencionados vienes raizes : Y ambos señores otorgantes renunciaron respectivamente las leyes fueros y derechos que les puedan favorecer en el presente caso hasta la que prohíbe la gral . renunciacion de ellas en forma y por lo que a cada uno toca en este contrato confirieron amplio poder a los Sres jueces y Justicias del M para que respectivamente les compela y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoidad de cosa Juzgada y consentida : Asi lo otorgaron y firman en el registro de esta carta , aviendo precedido la advertencia de que se ha de tomar razón desta Esra . en el oficio de y potecas del partes que corresponde dentro del termino de treinta días en la inteligencia y en pasado no hara fe contra las y potecas a todo lo cual fueron presentes por testigos Dn Pedro Hernandez de tejada Jacinto guzman y Marcos de Ortega vecinos de esta villa de todo lo cual doy fé*

=

*Firman y rubrican*

*Fran<sup>co</sup> de Romet*

*Jose Herrera Ermoso*

*Antemi*

*Anto Martinez*

*Nota marginal en la primera pagina .*

**NOTA**

*Doy fe que en el día de la fecha he sacado copia autorizada desta Escritura en tres pliegos de papel la primera y ultima fue del sello segundo y las intermedias de quarto*

*mayors : la Guarda vte y ocho de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro*

*Martinez (firma y rubrica)*

*Archivos consultados:* Archivo Histórico Provincial de Jaén y Archivo de la Diputación Provincial de Jaén.



Venta de los Bailaores y Casilla de Peones Camineros. Carretera N-323 (La Guardia. Jaén)